



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Palermo, 11 de mayo de 2025

Señor
usuario anónimo

Asunto: respuesta trámite queja No. 674610-20250424.

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 674610-20250424 en donde manifiesta, (...) *Queja contra la señora capitán natalia de la sala CIEPS y su grupo de trabajo. la senora oficial no acepta opiniones ni justificaciones al momento de exponerle un argumento y tratar de justificarle algo, se le pregunta por el grupo whatsapp que creo y no contesta, utiliza un tono de voz que no es de autoridad, es un tono de voz humillativo, grosero y desafiante. oficial que empaña el comportamiento de otros oficiales, el señor comandante operativo nunca lo hemos escuchado gritando y humillando al personal. en su grupo de trabajo hay funcionarios que no contenta el celular, haciendo la aclaracion que no son todos. se limitan a sacar reportes de TAMIR y planes GESCOV, si cumplio o no cumplio, pero no se preocupan de viajar aca a las estaciones donde la señal es mala, para ver si es verdad lo que manifestamos, necesitamos es acompañamiento y que nos escuchen. liderar no es gritar y pordebajiar al subalterno, liderar es buscar soluciones y realizar acompañamiento. se solicita hacer llamado atencion verbal a la funcionaria, nuestra intension no es mas que la señora oficial reconosca su erorres y se de cuenta que aparte de un grado, somos seres humanos, donde debemos ayudarnos y estar unidos en estos momentos difisiles y de orden publico donde muchos compañeros han perdido la vida. se realiza anonimo por miedo a las represarias (...)* me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 *“Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”*.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas reprochables por el derecho disciplinario, presuntamente realizadas por el señor oficial comandante de Estación de Policía. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte del uniformado y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *“por la cual se expide el estatuto disciplinario policial”* Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice; *“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…)*”.

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: *“Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones.”*

En efecto y en atención a que no en todos los escritos presentados ante una autoridad se ejerce el derecho de petición. En otras palabras, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior. Me permito exponer que por parte de este Comando con base a la información suministrada se encuentra adelantando la supervisión y control regulada bajo los estatutos de la Policía Nacional con el fin de evitar se presenten situaciones que afecten el equipo de trabajo y las funciones del mismo. Así mismo indicar, que en el evento de persistir su inconformismo, tiene la posibilidad de presentar queja donde relate los hechos de manera detallada y además podrá adjuntar el material probatorio que sustente la novedad dada a conocer, con el fin de poder adelantar los trámites correspondientes.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Teléfono: 3203036887
deuil.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0023			
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA		
Versión: 0			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICÍA.**

Palermo – Huila, once (11) de mayo del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito secretario del comando operativo del servicio de policía, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-052767-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 674610-20250424 a través de notificación por aviso siendo publicada en la página web de la policía nacional, desde el 11 de mayo de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera de la oficina de atención al ciudadano del comando de departamento de policía Huila, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE


Patrullera JENIFER KATHERINE ORJUELA GUZMAN
Grado-post-firma y firma
(secretaria comando operativo del servicio de policía encargada)